

**Edicto de expulsión de los judíos de Castilla y Aragón (1492).** El edicto que se promulgó en 1492 mediante carta de los Reyes Católicos fue el último eslabón en una serie de acontecimientos antisemitas del siglo XV. Con esta proclamación, Isabel y Fernando hicieron otra concesión a los bandos anti-judíos (y anti-conversos) que impulsaron la creación de la Santa Inquisición en 1487 y que había empezado a operar en 1481, una institución, por otra parte, que únicamente tenía jurisdicción sobre los cristianos y no los judíos. La carta alega que, a pesar de sus esfuerzos por limitar el contacto entre judíos y cristianos nuevos (o conversos) mediante la segregación obligatoria en guetos, no obstante los judíos presuntamente intentaron que los conversos mantuvieran sus antiguas costumbres. La única solución, según los consejeros de los reyes, era la expulsión de todos los judíos. (Frente a la objeción de que no todos los judíos habían procurado influir sobre los conversos, la carta ofrece el ejemplo de la disolución de toda una organización, una universidad, si algunos de sus miembros, aunque no todos, fueran culpables de algún crimen.) A los judíos se les da cuatro meses para abandonar los dos reinos, aunque la carta no se hizo pública hasta un mes después de su composición inicial, por lo que este plazo se redujo a tres meses. La provisión de que no podían llevarse sus bienes en moneda representó una táctica para dificultar la salida de capital; su efecto sería la ruina para los dueños de propiedad inmueble y la pérdida de ahorros.

1492, marzo 31, Granada.

*Provisión de los Reyes Católicos ordenando que los judíos salgan de sus reinos.*

Don Fernando e doña Ysavel, por la gracia de Dios rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, de Gibraltar e de las yslandas de Canaria, conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdenia, marqueses de Oristan e de Goçiano, Al príncipe don Juan mi muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestros, de las Ordenes, priores, ricos omes, comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señorios e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, caballeros, escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Burgos e de las otras çibdades e villas e lugares de su obispado e de los otros arçobispados e obispados e diocesis de los nuestros reynos e señorios e a las aljamas de los judios de la dicha çibdad de Burgos e de todas las dichas çibdades e villas e lugares de su obispado e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios e a todos los judios e personas singulares dellos, asi barones como mugeres de qualquier hedad que sean e a todas las otras personas de qualquier ley, estado, dignidad, preminença e condiçion que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier

Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios, rey y reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, de Gibraltar y de las Islas Canarias, conde y condesa de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdeña, marqueses de Oristano y de Gociano, al príncipe Juan, mi muy querido y muy amado hijo y los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, maestros de las órdenes militares, priores, ricoshombres, comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes de nuestros reinos y señoríos y a los concejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, merinos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Burgos y de las otras ciudades y villas y lugares de su obispado y de los otros arzobispados y obispados y diócesis de nuestros reinos y señoríos y a las aljamas de los judíos de dicha ciudad de Burgos [y las demás ciudades, etc., de nuestros reinos y señoríos] y a todos los judíos y personas singulares de nuestros reinos y señoríos, tanto hombres como mujeres de cualquier edad y a todas las otras personas de cualquier religión, estado, dignidad, preeminencia y condición que sea y a quien corresponda lo que sigue en esta carta, salud y gracia para él.

manera, salud e gracia. Bien sabedes o debedes saver que porque nos fuimos informados que en estos nuestros reynos abia algunos malos christianos que judaizaban e apostataban de nuestra santa fee catolica, de lo qual hera mucha causa la comunicacion de los judios con los christianos, en las Cortes que hizimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años, mandamos apartar a los dichos judios en todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e dalles juderias e lugares apartados donde bibiesen esperando que con su apartamiento se remediaria. E otrosi obimos procurado e dado orden como se hiziese ynquisición en los dichos nuestros reynos e señorios, la qual como sabeys ha mas de doze años que se a fecho e fase, e por ella se an hallado muchos culpantes segun es notorio e segun somos ynformados de los ynquisidores e de otras muchas personas religiosas, eclesiasticas e seglares, consta e pareçe el gran daño que a los christianos se a seguido e sigue de la participacion, conbersacion, comunicacion que han tenido e tienen con los judios, los quales se prueban que procuran siempre por quantas bias e maneras pueden de subvertir e subtraer de nuestra santa fee catolica a los fieles christianos e los apartar della e atraer e perbertir a su dañada crencia e opinion, ynstruyendolos en las çeremonias e obserbançias de su ley, haziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creer e guardar segun su ley, procurando de çircuncidar a ellos e a sus fijos dandoles libros por donde rezasen sus oraciones e declarandoles los ayunos que han de ayunar e juntandose con ellos a leer y enseñarles las ystorias de su ley, notificandoles las pascuas ante que vengan, avisandoles de lo que en ellas han de guardar y hazer, dandoles y llebandoles de su casa el pan çençeño e carnes muertas con çerimonias, instruyendoles de las cosas que se an de apartar, asi en los comeres como en las otras cosas por obserbançia de su ley e persuadiendoles en quanto pueden a que tengán e guarden la ley de Muysen, haziendoles entender que non ay otra ley ni verdad salvo aquella. Lo qual consta por muchos dichos e confesiones asi de los mismos judios como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos, lo qual ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa fee catolica.

Y como quiera que de mucha parte desto fuemos ynformado antes de agora y conoçemos que el remedio verdadero de todos estos daños e ynconbinientes estaba en aprestar (sic) del todo la comunicacion de los dichos judios con los christianos e hecharlos de todos nuestros reynos, quisimonos contentar con mandarlos

Bien sabéis o debéis saber que fuimos informados en las cortes que hicimos en Toledo en el año de 1480 de que en nuestros reinos había algunos malos cristianos que judaizaban y cometían apostasía contra nuestra santa fe católica, debido al contacto continuo entre judíos y cristianos; por lo cual mandamos apartar a dichos judíos en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos y darles juderías y lugares apartados donde viviesen esperando que esta separación remediara la situación. Y asimismo dimos orden de que se investigara mediante una inquisición en nuestros reinos y señoríos, de la cual como sabéis hace más de doce años que se ha hecho y se hace y por ella se han hallado muchos culpables según es notorio y según nos han informado los inquisidores y muchos religiosos, eclesiásticos y seglares, y nos consta el gran y continuo daño causado a los cristianos por la relación, contacto y comunicación que han tenido y tienen con los judíos, de los cuales hay pruebas de que procuran siempre de cualquier manera posible subvertir y minar nuestra santa fe católica a los cristianos fieles y apartarlos de ella y a pervertirlos y a traerlos a su errónea creencia y opinión, instruyéndolos en las ceremonias y observancias de su religión, haciendo reuniones donde les leen y enseñan lo que deben creer y observar según su religión, procurando circuncidarles a ellos y a sus hijos, dándoles libros para que recen sus oraciones, indicándoles los ayunos que han de observar, y juntándose con ellos a leer y enseñarles las historias de su religión y notificándoles las pascuas antes de la fecha, avisándoles de lo que deben observar y hacer en estas fechas, dándoles y llevándoles a su casa el pan áximo y las carnes preparadas según sus ritos, instruyéndoles sobre las cosas de las que se han de apartar, tanto en el comer como en otras cosas por observancia de su religión y persuadiéndoles en la medida de lo posible para que tengan y guarden la ley [religión] de Moisés, haciéndoles entender que no hay otra religión ni verdad salvo aquella. Para lo cual hay evidencia de muchas palabras y confesiones así de los mismos judíos como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos, lo cual ha redundado en gran daño, detrimento y oprobio de nuestra santa fe católica.

Y aunque antes de ahora fuimos informados de esto por muchas fuentes y reconocíamos que el verdadero remedio a todos estos daños e inconvenientes estaba en impedir del todo la comunicación entre los dichos judíos y los cristianos y en echar a aquéllos de todos nuestros reinos, nos quisimos contentar con expulsarlos únicamente de todas

salir de todas las çibdades e villas e lugares del Andaluzia donde pareçia que abian fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios çesasen de hazer e cometer lo suso dicho. E porque somos ynformados que aquello ni las justiçias que se an fecho en algunos de los dichos judios que se an fallado muy culpantes en los dichos crimines e delitos contra nuestra santa fe catolica no basta para entero remedio para obviar e remediar como çese tan gran obprobio e ofensa de la fe y religion christiana, porque cada dia se halla e pareçe que los dichos judios creçen en continuar su malo y dañado proposito donde biven e conversan, y porque no aya lugar de mas ofender a nuestra santa fe, asi en los que Dios hasta aqui ha querido guardar como en los que cayeron, se enmendaron e reduzieron a la Santa Madre Yglesia, lo qual segun la flaqueza de nuestra humanidad e abstucia e subgesçion diabolica que contino nos guerra ligeramente podria acaesçer si la causa prencipal desto no se quita, que es hechar los dichos judios de nuestros reynos. Por que quando algun grave y detestable crimen es cometido por algunos de algun colegio e unibersidad es raxon que el tal colegio e unibersidad sean disolvidos e anihilados e los menores por los mayores e los unos por los otros punidos, e que aquellos que perbierten el bien e onesto bevir de las çibdades e villas e por contagio puede dañar a los otros sean expelidos de los pueblos e aun por otras mas leves causas que sean en daño de la Republica quanto mas por el mayor de los crimines e mas peligroso e contagioso como lo es este.

Por ende nos, con consejo e pareçer de algunos perlados e grandes e cavalleros de nuestros reynos e de otras personas de çiençia e conçiencia de nuestro Consejo, abiendo abido sobre ello mucha deliberaçion, acordamos de mandar salir todos los dichos judios e judias de nuestros reynos e que jamas tornen ni buelban a ellos ni a algunos dellos. Y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos a todos los judios e judias de qualquier hedad que sean que biben e moran e estan en los dichos nuestros reynos e señorios asi los naturales dellos como los non naturales que en qualquier manera e por qualquier cavsya ayan benido e esten en ellos que fasta en fin del mes de jullio primero que viene de este presente año, salgan de todos los dichos nuestros reynos e señorios con sus hijos e hijas, criados e criadas e familiares judios, asi grandes como pequeños, de qualquier hedad que sean, e non sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de bibienda ni de paso ni en otra manera alguna so pena que si

las ciudades, villas y lugares de Andalucía donde parecía que habían hecho el mayor daño, creyendo que ello bastaría para que los de las otras ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos dejaran de hacer y cometer lo antes dicho.

No obstante,

ya que se nos informa de que ni esta acción ni los castigos que se han impuesto a algunos de los dichos judíos que se han hallado especialmente culpables de los dichos crímenes y delitos contra nuestra santa fe católica bastan para remediar por completo tan gran oprobio y ofensa a la fe y religión cristianas (porque cada día se descubre que los dichos judíos se empeñan en seguir su mal y erróneo propósito donde viven y tienen contacto con otros),

y para que no haya lugar de ofender más a nuestra santa fe tanto entre los que Dios ha querido mantener hasta ahora [los "cristianos viejos"] como entre los que han caído, se han enmendado y se han sometido a la Santa Madre Iglesia [los conversos] (lo cual, según la flaqueza de la naturaleza humana y la astucia y sugestión diabólica que continuamente nos ataca, podría fácilmente ocurrir si la causa principal de esto no se quita echando a los dichos judíos de nuestros reinos, porque cuando algún grave y detestable crimen es cometido por algunos en algún colegio o universidad es justo que el tal colegio o universidad se disuelva y se aniquile y se castigue a todos por las acciones de algunos, y es justo que aquéllos que perviertan el buen y honesto vivir de las ciudades y villas y que por contagio puedan dañar a otros sean expulsados de los pueblos, y si se hace esto por cosas más leves que dañan la República, cuanto más debe hacerse por el mayor, más peligroso y contagioso de los crímenes, como es éste),

POR ENDE nosotros, con el consejo y opinión de algunos prelados y grandes y caballeros de nuestros reinos y de otras personas de ciencia y conciencia de nuestro Consejo, habiendo deliberado mucho, acordamos mandar que todos los dichos judíos y judías abandonen nuestros reinos y que jamás vuelvan a ninguno de ellos. Sobre esto mandamos promulgar esta carta, por la cual mandamos que todos los judíos y judías de cualquier edad que vivan o estén en nuestros reinos y señoríos, tanto los que han nacido aquí como los extranjeros que estén por la razón o causa que sea, hasta el fin del mes de julio que viene de este año, salgan de todos los dichos reinos y señoríos con sus hijos e hijas, criados e criadas y familiares judíos, tanto grandes como peque-

no lo fiziesen e cumpliesen asi e fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios e venir a ellos en qualquier manera, yncurran en pena de muerte e confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Camara e Fisco, en las quales penas yncurran por ese mismo fecho e derecho sin otro proçeso, sentençia ni declaracion. E mandamos e defendemos que ningunas nin algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, condiçion, dignidad que sean, non sean osados de resçeibir nin acoger ni defender ni tener publica ni secretamente judio ni judia pasado el dicho termino de fin de jullio en adelante para siempre jamas, en sus tierras ni en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e otros heredamientos, e otrosi de perder qualesquier merçedes que de nos tengan para la nuestra Camara e Fisco.

E porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de jullio mejor disponer de si e de sus bienes e hacienda, por la presente los tomamos e reçibimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia fin del dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e raizes e disponer dellos libremente e a su boluntad, e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas en que cayen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real. E asi mismo damos liçençia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos e señorios sus bienes e hacienda por mar e por tierra con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leys de nuestros reynos, salvo en mercaderias que non sean cosas vedadas o en cambios.

E otrosi mandamos a todos los conçeijos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Burgos e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e a todos los nuestros vasallos, subditos e naturales que guarden e cumplan e fagan guardar e cunplir esta nuestra carta e todo lo en ella contenido e den e fagan dar todo el fabor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la nuestra merçed e de confiscacion de todos sus bienes e ofiçios para nuestra Camara e Fisco. E porque esto pueda venir a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea

fiõs, de cualquier edad y que no se atrevan a volver a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna de ellos, viviendo ni de paso ni de otra manera, bajo pena de muerte e confiscacion de todos su bienes para nuestra Cámara y Fisco si no lo hiciesen y cumpliesen así y se les encontrase en nuestros reinos y señorios. Incurrirán en estas penas sin necesidad de que haya juicio y sentencia ni declaracion.

Y prohibimos que nadie de cualquier estado, condiçion o dignidad en nuestros reinos se atreva a recibir, acoger o defender en público o en secreto en sus tierras, casas, o cualquier otra parte de nuestros reinos y señorios a judio o judia pasado el plazo del fin de julio, de entonces en adelante y para siempre, bajo pena de pérdida de todos sus bienes, vasallos, fortalezas y otras herencias y asimismo de pérdida de cualquier dádiva o gracia concedida por nosotros, para ser entregados estos bienes a nuestra Cámara y Fisco.

Y para que los dichos judios y judias puedan durante el plazo hasta el fin del mes de julio mejor disponer de sí y de sus bienes y hacienda, por esta carta los recibimos bajo nuestro amparo y proteccion y les aseguramos a ellos y a sus bienes para que durante el dicho plazo hasta el último dia del mes de julio puedan andar y estar seguros y puedan vender, trocar o desposeerse de sus bienes muebles y raices e disponer de ellos libremente y a su voluntad y que durante el dicho plazo no se les haga ningún mal ni daño ni a sus personas ni a sus bienes bajo las penas en las que caen e incurren los que quebrantan nuestro seguro real. Y asimismo damos licencia y facultad a los dichos judios y judias que puedan sacar de nuestros reinos y señorios sus bienes y hacienda por mar y por tierra mientras que no saquen ni oro ni plata ni moneda ni las otras cosas prohibidas por las leyes de nuestros reinos salvo cambio (ing. *change*) y mercancias que no estén prohibidas.

Asimismo mandamos a todos los conçeijos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Burgos y de las otras ciudades y villas e lugares de nuestros reinos y señorios y a todos nuestros vasallos, súbditos y habitantes nativos que guarden e cumplan e fagan guardar e cunplir nuestra carta y todo lo que en ella se contiene y que ayuden en todo lo que fuera menester para ello bajo pena, a nuestra merced, de la confiscacion de todos sus bienes y cargos, para nuestra Cámara y Fisco. Y para que todos tengan noticia de esto y ninguno pueda aducir ignorancia, mandamos que esta carta sea pregonada por las plazas y lugares acostumbrados de esa dicha ciudad y de las principales ciudades y villas y lugares de su

pregonada por las plazas e lugares acostumbrados desa dicha çibdad e de las prinçipales çibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de pribaçion de los ofiços e confiscaçion de los bienes a cada uno que lo contrario fiziere. E demas mandamos al omen que les esta nuestra carta mostrare que los enplaçe que parezcan ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena. so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la nuestra çibdad de Granada a XXXI dias del mes de março año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nobenta e dos años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fize escribir por su mandado. Registrada Cabrera, Almacan çançeller.

Patronato Real, leg. 28, fol. 6. Publicada por Fita. B. A. H. tomo XI, 1887, págs. 512-520, Baer, op. cit. tom. II págs. 404-407, y otros.

obispado por pregonero y ante escrivano público, y que éstos no hagan otra cosa de ninguna manera después, bajo pena, a nuestra merced, de la privación de sus cargos y confiscación de sus bienes a aquéllos que hagan lo contrario.

Y mandamos al que muestre esta carta [a los escribanos] que les dé un plazo de quince días después de ver la carta para comparecer ante nuestra Corte dondequiera que estemos, bajo la dicha pena, bajo la cual mandamos a cualquier escrivano público llamado para esto que después dé testimonio firmado de su puño y letra al que le hubiera mostrado la carta para que nosotros sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Se declara en nuestra ciudad de Granada a 31 días del mes de marzo del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo 1492.

[Firmas]

Yo, el rey. Yo la reina.

Yo, Juan de Coloma, secretario del Rey y de la Reina nuestros señores, la hice escribir por su mandado.